



**A LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CATALUNYA**

EL FISCAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3. nº 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 105 y 271 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el presente escrito formula **QUERRELLA** por delito de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL** contra **ROGER TORRENT I RAMIÓ, JOSEP COSTA I ROSSELLÓ, EUSEBI CAMPDEPADRÓS i PUCURULL y ADRIANA DELGADO HERREROS**, por los hechos y con las peticiones expresadas en los siguientes apartados:

I. La presente querrella se interpone ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, por ser la competente para conocer de la misma, al ostentar los querrellados **ROGER TORRENT I RAMIÓ y EUSEBI CAMPDEPADRÓS i PUCURULL** la condición de *aforados* (artículo 57. 2 del Estatut d'Autonomia de Catalunya de 2006), al haberse proclamado diputados electos del Parlament de Catalunya en las elecciones celebradas el pasado 14 de febrero de 2021.

II. Es querellante el Ministerio Fiscal, con la alta función que la Constitución y las leyes españolas le atribuyen.

III. Los querrellados son:

D. ROGER TORRENT I RAMIÓ, mayor de edad, con domicilio oficial en el Parlament de Catalunya, Parc de la Ciutadella s/n, Barcelona, en las fechas de autos **President del Parlament de Catalunya, President de la Mesa del Parlament y diputado de dicha Institución por el Grupo Político de Esquerra Republicana (ER)**.



D. JOSEP COSTA i ROSSELLÓ, mayor de edad, con igual domicilio oficial en las fechas de autos, ya que ostentaba el cargo de Vicepresident Primer del Parlament de Catalunya, miembro de la Mesa y diputado de dicha Institución por el Grupo Político de Junts per Catalunya (JxC).

D. EUSEBI CAMPDEPADRÓS i PUCURULL, mayor de edad, con igual domicilio oficial, en las fechas de autos Secretari Primer del Parlament de Catalunya, miembro de la Mesa y diputado de dicha Institución por el Grupo Político de Junts per Catalunya (JxC).

D^a ADRIANA DELGADO HERREROS, mayor de edad, con igual domicilio oficial en las fechas de autos al ostentar, en el momento de comisión de los hechos, el cargo de Secretària Quarta del Parlament de Catalunya, miembro de la Mesa y diputada de dicha Institución por el Grupo Político de Esquerra Republicana de Catalunya (ER).

Asimismo, se interpone la presente querrela contra cuantas personas del resultado de la instrucción judicial aparezcan corresponsables de los hechos criminales posteriormente descritos.

IV. HECHOS

La relación circunstanciada de los hechos objeto de la presente querrela es la siguiente:

1. La Sentencia del Tribunal Constitucional 259/2015 de 2 de diciembre declaró *inconstitucional y nula* la Resolución 1/XI del Parlament de Catalunya de 9 de noviembre de 2015 sobre "el inicio del proceso político en Catalunya como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015" y su anexo.

En fechas 10 y 16 de octubre de 2019 el Tribunal Constitucional acordó, publicó y notificó personalmente al President del Parlament de Catalunya, a los miembros de la Mesa del mismo y al Sr. Secretario General del Parlament (D. Xavier Muro i Bas) sendas Providencias dictadas en el incidente de ejecución de sentencia formulado por el Gobierno de la Nación contra las Resoluciones del Parlament 534/XII de 25 de julio de 2019 y 546/XII de 26 de septiembre de 2019. En dichas Providencias el Tribunal Constitucional acordó *la suspensión de dichas resoluciones parlamentarias*, requiriendo individual y personalmente a todos los miembros de la Mesa del Parlament *de su deber de impedir o*



paralizar cualquier iniciativa parlamentaria que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoseles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento.

En fecha 22 de octubre de 2019 los Grupos Parlamentarios Junts per Catalunya (JxCat), d'Esquerra Republicana (ER) y el subgrupo Candidatura d'Unitat Popular (CUP) registraron en el Parlament de Catalunya una propuesta de Resolución "de respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del 1 de octubre", en cuyo apartado 11 inciso final se contenía la siguiente declaración:

“Per això (el Parlament de Catalunya) reitera i reiterarà tants cops com ho vulguin els diputats i les diputades (.....) la defensa del dret a la autodeterminació i la reivindicació de la sobirania del poble de Catalunya per decidir el seu futur polític”.

Pese a las expresas advertencias de ilegalidad realizadas por el Sr. Secretario General del Parlament, la expresa oposición de los restantes miembros de la Mesa del Parlament, y a sabiendas de lo ordenado y apercibido por el Tribunal Constitucional, los querellados Roger Torrent (President del Parlament y de la Mesa), Josep Costa (Vicepresident Primer) y Eusebi Camdepadrós (Secretari Primer):

- a) *Acordaron, en nombre de la Mesa, admitir a trámite la referida propuesta de resolución.*
- b) *Acordaron, igualmente en nombre de la Mesa y en fecha 29 de octubre de 2019, desestimar las peticiones de reconsideración efectuadas por los otros grupos parlamentarios de la Cámara y ratificar su admisión a trámite.*
- c) *Dieron tramitación a la misma, incluyéndola para debate y deliberación en el Pleno del Parlament de Catalunya del día 12 de noviembre de 2019, como punto sexto del orden del día, todo ello pese a conocer que el Tribunal Constitucional había admitido a trámite un incidente de ejecución por el incumplimiento de las citadas Providencias, y que por Providencia de dicho Tribunal de 5 de noviembre de 2019 habían sido notificados de dicha admisión, de la suspensión de los referidos acuerdos de 22 y 29 de octubre de 2019 y advertidos personalmente de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, con apercibimiento de incurrir en eventuales responsabilidades, incluida la penal.*



- d) La resolución fue sometida a votación y aprobada en el Parlament de Catalunya, con una enmienda posterior (26 de noviembre de 2019) en la que se rechazaba expresamente la suspensión acordada por el Tribunal Constitucional en Providencia de fecha 5 de noviembre de 2019.

El Tribunal Constitucional, en Auto de 28 de enero de 2020, acordó *estimar el incidente de ejecución* promovido por el Gobierno de la Nación contra los Acuerdos de la Mesa del Parlament de Catalunya de 22 y 29 de octubre de 2019, *declarar nula la admisión a trámite del inciso final del apartado 11 del primero* y deducir testimonio de particulares contra los querellados Roger Torrent, Josep Costa y Eusebi Campdepadrós.

2. La Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2019 de 17 de julio declaró inconstitucionales y nulas las letras c) y d) del apartado Decimoquinto, epígrafe II, de la Resolución 92/XII del Parlament de Catalunya sobre "priorización de la agenda social y la recuperación de la convivencia". En dicha Resolución 92/XII el Parlament de Catalunya se reprobaba la actuación de S. M. el Rey en relación con el denominado "procés de autodeterminació" de Catalunya.

En la posterior Resolución 534/XII del Parlament de Catalunya, de 25 de julio de 2019, sobre "les propostes per a la Catalunya real", apartados 1.1., 1.2 y 1.3, *se reiteraba la reprobación de S.M. el Rey*. Ello motivó la formulación de incidente de ejecución por parte del Gobierno de la Nación y ante el Tribunal Constitucional, de la citada Sentencia 98/2019. Por Providencia de fecha 10 de octubre de 2019, el TC admitió a trámite el incidente, suspendió los mencionados incisos de la Resolución 92/XII, y lo notificó personalmente al President del Parlament de Catalunya, a los miembros de la Mesa del mismo y al Sr. Secretario General del Parlament (D. Xavier Muro i Bas), *advirtiéndoles expresamente de que debían abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 534/XII en los apartados e incisos suspendidos, así como su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera eludir o ignorar la nulidad de esos apartados e incisos, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que podrían incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal*.

El referido incidente de ejecución fue estimado por Auto del Tribunal Constitucional de 18 de diciembre de 2019, que declaró *la nulidad* de los mencionados incisos de la Resolución 534/XII del Parlament de Catalunya en cuanto a la reprobación de S.M. el Rey, advirtiendo expresamente al President del Parlament de Catalunya, a los demás miembros de la Mesa del mismo y al Secretario General de que debían abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución 534/XII en los



apartados e incisos anulados, así como su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente supusiera eludir o ignorar la nulidad de esos apartados e incisos, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que podrían incurrir en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Tribunal.

En fecha 22 de octubre de 2019 los Grupos Parlamentarios Junts per Catalunya (JxCat), d'Esquerra Republicana (ER) y el subgrupo Candidatura d'Unitat Popular (CUP) registraron en el Parlament de Catalunya una propuesta de Resolución "de respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del 1 de octubre", en cuyo apartado 11 inciso final se contenía la siguiente declaración:

"Per això (el Parlament de Catalunya) reitera i reiterarà tants cops com ho vulguin els diputats i les diputades la reprovació de la monarquia" (.....).

Pese a las expresas advertencias de ilegalidad realizadas por el Sr. Secretario General del Parlament, la expresa oposición de los restantes miembros de la Mesa del Parlament, y a sabiendas de lo ordenado y apercibido por el Tribunal Constitucional, los querellados Roger Torrent (President del Parlament y de la Mesa), Josep Costa (Vicepresident Primer) y Eusebi Camdepadrós (Secretari Primer):

- a) *Acordaron, en nombre de la Mesa, admitir a trámite la referida propuesta de resolución.*
- b) *Acordaron, igualmente en nombre de la Mesa y en fecha 29 de octubre de 2019, desestimar las peticiones de reconsideración efectuadas por los otros grupos parlamentarios de la Cámara y ratificar su admisión a trámite.*
- c) *Dieron tramitación a la misma, incluyéndola para debate y deliberación en el Pleno del Parlament de Catalunya del día 12 de noviembre de 2019, como punto sexto del orden del día, todo ello pese a conocer que el Tribunal Constitucional había admitido a trámite un incidente de ejecución por el incumplimiento de las citadas Providencias, y que por Providencia de dicho Tribunal de 5 de noviembre de 2019 habían sido notificados de dicha admisión, de la suspensión de los referidos acuerdos de 22 y 29 de octubre de 2019 y advertidos personalmente de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, con apercibimiento de incurrir en eventuales responsabilidades, incluida la penal.*
- d) *La resolución fue sometida a votación y aprobada en el Parlament de Catalunya, con una enmienda posterior (26 de noviembre de 2019) en la*



que se rechazaba expresamente la suspensión acordada por el Tribunal Constitucional en Providencia de fecha 5 de noviembre de 2019.

El Tribunal Constitucional, en Auto de 28 de enero de 2020, acordó *estimar* el incidente de ejecución promovido por el Gobierno de la Nación contra los Acuerdos de la Mesa del Parlament de Catalunya de 22 y 29 de octubre de 2019, *declarar nula la admisión a trámite del inciso final del apartado 11 del primero* y deducir testimonio de particulares contra los querellados Roger Torrent, Josep Costa y Eusebi Campdepadrós.

3. La Sentencia del Tribunal Constitucional 259/2015 de 2 de diciembre declaró inconstitucional y nula la Resolución 1/XI del Parlament de Catalunya de 9 de noviembre de 2015 sobre "el inicio del proceso político en Catalunya como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015" y su anexo.

En fechas 10 y 16 de octubre de 2019 el Tribunal Constitucional acordó, publicó y notificó personalmente al President del Parlament de Catalunya, a los miembros de la Mesa del mismo y al Sr. Secretario General del Parlament (D. Xavier Muro i Bas) sendas Providencias dictadas en el incidente de ejecución de sentencia formulado por el Gobierno de la Nación contra las Resoluciones del Parlament 534/XII de 25 de julio de 2019 y 546/XII de 26 de septiembre de 2019. En dichas Providencias el Tribunal Constitucional acordó *la suspensión de dichas resoluciones parlamentarias*, requiriendo individual y personalmente a todos los miembros de la Mesa del Parlament *de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa parlamentaria que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoseles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de incumplimiento*.

En fecha 28 de octubre de 2019 el subgrupo parlamentario Candidatura d'Unitat Popular (CUP) registró en el Parlament de Catalunya una "moción subsiguiente a la interpelación al Govern sobre el autogobierno", en cuyo apartado 1. se contenía la siguiente declaración:

1- El Parlament de Catalunya:

Expressa la seva voluntat d'exercir de forma concreta el dret de l'autodeterminació i de respectar la voluntat del poble català".

Pese a las expresas advertencias de ilegalidad realizadas por el Sr. Secretario General del Parlament, la expresa oposición de los restantes miembros de la Mesa del Parlament, y a sabiendas de lo ordenado y apercibido por el Tribunal Constitucional, los querellados Roger Torrent (President del Parlament y de la Mesa), Josep Costa (Vicepresident Primer), Eusebi Campdepadrós (Secretari Primer) y Adriana Delgado Herreros (Secretària Quarta):



- a) *Acordaron*, en nombre de la Mesa, el 29 de octubre de 2019 *admitir a trámite* la referida propuesta de resolución.
- b) *Acordaron*, igualmente en nombre de la Mesa y en fecha 5 de noviembre de 2019, *desestimar las peticiones de reconsideración* efectuadas por otros grupos parlamentarios de la Cámara (PPC, PSC-Units y Ciudadanos) y *ratificar su admisión a trámite*.
- c) *Dieron tramitación a la misma, incluyéndola para debate y deliberación* en el Pleno del Parlament de Catalunya de 12 de noviembre de 2019, todo ello pese a conocer que el Tribunal Constitucional había admitido a trámite un incidente de ejecución por el incumplimiento de las citadas Providencias, y que por Providencia de dicho Tribunal de 12 de noviembre de 2019 habían sido notificados de dicha admisión, de la suspensión de la moción y advertidos personalmente de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada, con apercibimiento de incurrir en eventuales responsabilidades, incluida la penal.
- d) La resolución *fue sometida a votación y aprobada* en el citado Pleno del Parlament de Catalunya.

El Tribunal Constitucional, en Auto de 11 de febrero de 2020, acordó estimar el incidente de ejecución promovido por el Gobierno de la Nación contra los Acuerdos de la Mesa del Parlament de Catalunya de 29 de octubre y 5 de noviembre de 2019, declarar nula la admisión a trámite del apartado 1 de la moción tramitada y deducir testimonio de particulares contra los querellados Roger Torrent, Josep Costa, Eusebi Campdepadrós y Adriana Delgado.

V. Para la comprobación de los hechos expuestos deberán practicarse las siguientes diligencias:

- a) Unir al procedimiento la documentación que acompaña la presente querella.
- b) Tomar declaración a los querellados, con instrucción de los derechos contenidos en el art.118 de la L.E.Crim.
- c) Recabar la hoja histórico penal de todos los querellados.
- d) Aquellas otras que en el transcurso de la instrucción aparezcan como necesarias y pertinentes.



VI. Como quiera que los hechos expuestos en la presente querrela, sin perjuicio de ulterior calificación, revisten indiciariamente los elementos típicos de un delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD JUDICIAL del artículo 410. 1 del Código Penal, el Ministerio Fiscal,

INTERESA:

- 1) Que se admita a trámite la querrela formulada contra las personas y por los hechos expuestos, incoándose las correspondientes Diligencias Previas (artículo 774 LECr.).
- 2) Que se practiquen las diligencias indicadas en el apartado anterior.

Barcelona, 1 de marzo de 2021

LOS FISCALES DE LA FISCALÍA SUPERIOR

José Joaquín Pérez De-Gregorio Capella

Assumpta Pujol Ribera